

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CONSEJO GENERAL

ACUERDO N°. IEEM/CG/86/2014

Por el que se expide el Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine, previo al inicio del Periodo de Precampañas Electorales, para el Proceso Electoral 2014-2015.

Visto, por los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el proyecto de Acuerdo presentado por el Secretario del Consejo General, y

R E S U L T A N D O

- 1.- Que el diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
- 2.- Que el veintitrés de mayo del presente año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- 3.- Que el veinticuatro de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 237 expedido por la Diputación Permanente de la H. "LVIII" Legislatura Local, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, a efecto de armonizarla con la reforma política-electoral.
- 4.- Que el veintiocho de junio del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 248 expedido por la H. "LVIII"

Legislatura Local, por el que expide el Código Electoral del Estado de México y aboga el publicado el dos de marzo de mil novecientos noventa y seis.

- 5.- Que el dieciocho de septiembre de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el Decreto número 296, por el que se convoca a la ciudadanía del Estado de México y a los Partidos Políticos con derecho a participar, a las elecciones ordinarias para elegir Diputados a la "LIX" Legislatura para el ejercicio constitucional comprendido del cinco de septiembre de dos mil quince al cuatro de septiembre de dos mil dieciocho, y Miembros de los Ayuntamientos, para el periodo constitucional comprendido del uno de enero del año dos mil dieciséis al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.
- 6.- Que el siete de octubre del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebro sesión solemne por la que dio formal inicio al proceso electoral ordinario 2014-2015, para la elección de los cargos de elección popular referidos en el Resultado anterior.
- 7.- Que el quince de octubre de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, celebró sesión extraordinaria en la que aprobó el Acuerdo N° IEEM/CG/63/2014, mediante el cual nombró a los integrantes de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México; entre estos nombramientos se designó a los integrantes de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto, siendo estos la Consejera Electoral Dra. María Guadalupe González Jordán, la Consejera Electoral Mtra. Palmira Tapia Palacios y el Consejero Electoral Mtro. Saúl Mandujano Rubio, este último fue designado como Presidente de la Comisión, como Secretario Técnico de la misma se nombró al Director de Partidos Políticos, Dr. Sergio Anguiano Meléndez.
- 8.- Que el veinte de octubre de dos mil catorce de la presente anualidad, se celebró la Primera Sesión Ordinaria de la Comisión de Acceso a Medios, Difusión y Propaganda del Instituto, en la cual se instaló la misma dando inicio formal a los trabajos y actividades de su competencia.
- 9.- Que mediante oficio IEEM/PRD/155/2014, de fecha veinte de octubre de dos mil catorce, recibido en la oficialía de partes de este Instituto

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

en esa misma fecha, el C. Agustín Uribe Rodríguez Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, del Instituto Electoral del Estado de México, solicitó al Consejero Electoral Mtro. Saúl Mandujano Rubio, en su calidad de Presidente de la citada Comisión, "la realización de un monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos y sobre todo alternos", fundando su petición en los artículos 72, tercer párrafo y 266 del Código Electoral del Estado de México.

- 10.- Que mediante oficio IEEM/RPH/0040/2014, de fecha treinta de octubre de dos mil catorce, recibido en las oficinas de la Consejería del Consejero Electoral Mtro. Saúl Mandujano Rubio en esa misma fecha, el C. Hedilberto Isidro Coxtinica Reyes, Representante Propietario del Partido Humanista ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, solicitó a la Presidencia de la Comisión *"un ejercicio exhaustivo de monitoreo en la entidad, con el propósito de prevenir actos anticipados de precampaña por parte de los partidos político, organizaciones, ciudadanos (sic) independientes o militantes, que aspiran a las candidaturas para los cargos de representación popular"*.
- 11.- Que en las sesiones ordinaria del treinta y uno de octubre; extraordinaria del siete de noviembre; extraordinaria del tres de diciembre; y ordinaria del ocho de diciembre, todas de la presente anualidad celebradas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el Licenciado Horacio Jiménez López, Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el citado Órgano Superior de Dirección, hizo mención, en asuntos generales, de la necesidad de implementar monitoreos a los actos que califica como anticipados de precampaña y campaña que a su consideración están realizando distintos actores políticos en el Estado de México.
- 12.- Que en fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce, se celebró la Primera Sesión Extraordinaria de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, en la cual se presentó ante los integrantes de la misma, un primer proyecto de procedimiento para llevar a cabo el monitoreo solicitado por los partidos políticos antes mencionados.
- 13.- Que en Sesión Extraordinaria de fecha diecisiete de diciembre de dos mil catorce, la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, expidió el Acuerdo número 1, por el que aprobó los *"Lineamientos*

para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine, previo al inicio del Periodo de Precampañas Electorales, para el Proceso Electoral 2014-2015", y ordenó su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva.

De igual forma, durante la sesión antes citada, la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, expidió el Acuerdo número 2, por el que aprobó el *"Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine, previo al inicio del Periodo de Precampañas Electorales, para el Proceso Electoral 2014-2015"*, ordenando también su remisión a este Consejo General para su aprobación definitiva.

- 14.- Que mediante oficio número IEEM/CG/SMR/069/2014 de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil catorce el Consejero Electoral Mtro. Saúl Mandujano Rubio, Presidente de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, turnó a la Secretaría Ejecutiva el proyecto de Acuerdo y el Manual mencionados en el segundo párrafo del Resultando que antecede, con la finalidad de que se sometan a la consideración de este Consejo General para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.
- 15.- Que mediante Acuerdo número IEEM/CG/85/2014, emitido en la sesión del día de la fecha, este Consejo General aprobó los *"Lineamientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine, previo al inicio del Periodo de Precampañas Electorales, para el Proceso Electoral 2014-2015"*.

Asimismo, en el referido Acuerdo, este Órgano Superior de Dirección ordenó la realización de un Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine, previo al inicio del Periodo de Precampañas Electorales, para el Proceso Electoral 2014-2015, en los términos precisados en dicho Acuerdo.

En términos de lo antes expuesto, y;

CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el Apartado C de la Base citada en el párrafo anterior, señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que el artículo 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la referida ley y las leyes locales correspondientes.
- III. Que en términos del artículo 11, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México.
- IV. Que el párrafo tercero, del artículo 72, del Código Electoral del Estado de México, establece que este Órgano Superior de Dirección deberá realizar los monitoreos cuantitativos y cualitativos y el seguimiento de notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos a través de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, la cual informará, periódicamente, sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, los cuales serán quincenales en tiempo de proceso electoral.
Asimismo, señala que dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes.
- V. Que el artículo 168, primer párrafo, del Código Electoral del Estado de México establece que, el Instituto Electoral del Estado de México, es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Conforme a la fracción I del artículo anteriormente invocado, es función del Instituto Electoral del Estado de México, aplicar las disposiciones generales, lineamientos, criterios y formatos que en

ejercicio de sus facultades le confiere la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Local y la normatividad aplicable.

- VI.** Que el artículo 183, fracción I, inciso c), del referido Código Comicial, establece como comisión permanente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, a la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.
- VII.** Que el artículo 185, fracción I, del Código en cita, prevé la atribución de este Consejo General para expedir los reglamentos interiores, programas, lineamientos y demás disposiciones, que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto Electoral del Estado de México.
- VIII.** Que el artículo 246, del multicitado Código, establece que la duración máxima de las precampañas para las elecciones de Gobernador, diputados e integrantes de los ayuntamientos no podrá ser mayor a las dos terceras partes de la duración de las campañas, y deberán de concluirse antes del vigésimo quinto día anterior al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas ante el órgano electoral respectivo y que dentro de los plazos antes referidos, los partidos políticos podrán determinar libremente la duración de sus precampañas en los procesos internos de selección de candidatos.
- IX.** Que el artículo 266, primer párrafo, del Código antes citado, establece que el Instituto Electoral del Estado de México realizará monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el período de precampaña y campaña electoral, o antes si así lo solicita un partido político. Los monitoreos tendrán como fin garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos, coaliciones y candidatos. El monitoreo de medios servirá para apoyar la fiscalización de los partidos políticos y para prevenir que se rebasen los topes de campaña; asimismo, el Instituto se podrá auxiliar de empresas externas para realizar dicho monitoreo.

El segundo párrafo, del artículo en comento, refiere que el Instituto realizará monitoreos de la propaganda de los partidos políticos colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes.

Por otra parte, el tercer párrafo del artículo en cita, establece que el resultado de los monitoreos se harán públicos en los términos que determine este Órgano Superior de Dirección.

- X. Que el último párrafo, del artículo 1.3, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, establece que es atribución de las comisiones, proponer al Consejo General: reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del Instituto, relacionado con las materias de su respectiva competencia.
- XI. Que el artículo 1.46 del Reglamento en antes citado, establece que la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, tiene por objeto, entre otros aspectos, realizar monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, así como de la propaganda colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes, durante el periodo de precampañas, intercampañas y campañas electorales, o antes si así lo solicita un partido político, con el fin de garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas.
- XII. Que la fracción X, del artículo 1.48, del Reglamento en cita, establece la atribución de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, para aprobar lineamientos y manuales específicos para la realización de monitoreos cuantitativos y cualitativos a los medios de comunicación electrónicos, impresos, Internet, alternos y cine, tanto públicos como privados.

Asimismo, la fracción XIV, del artículo antes mencionado, estipula que otra atribución de la referida Comisión, es la de elaborar, actualizar, vigilar y dar cumplimiento a los lineamientos, normatividades y demás ordenamientos de la propia Comisión.

- XIII. Que una vez que ha sido analizado por este Consejo General el *"Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine, previo al inicio del Periodo de Precampañas Electorales, para el Proceso Electoral 2014-2015"*, puesto a su consideración, advierte que el mismo establece los procedimientos y metodología para llevar a cabo el monitoreo al que va dirigido, su objeto, justificación, alcance y que determina las características que deben contener los informes quincenales, finales y en su caso, extraordinarios, entre otros aspectos.

Por lo anterior y aunado a que el referido Manual servirá de base para el desarrollo de las actividades operativas establecidas en los *"Lineamientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine, previo al inicio del Periodo de Precampañas Electorales, para el Proceso Electoral 2014-2015"*, este Consejo General se pronuncia por su expedición.

En mérito de lo expuesto y fundado, se emiten los siguientes puntos de:

ACUERDO

- PRIMERO.-** Se aprueba el Acuerdo número 2, emitido por la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión en fecha diecisiete de diciembre del año dos mil catorce, por el que aprobó el *"Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine, previo al inicio del Periodo de Precampañas Electorales, para el Proceso Electoral 2014-2015"*, el cual se adjunta al presente Acuerdo para que forme parte del mismo.
- SEGUNDO.-** Se expide el *"Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine, previo al inicio del Periodo de Precampañas Electorales, para el Proceso Electoral 2014-2015"*, anexo al presente Acuerdo a fin de que formen parte del mismo.
- TERCERO.-** Se instruye a la Secretaría de este Consejo General, haga del conocimiento a la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, la expedición del Manual referido en el Punto de Acuerdo que antecede.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.-** Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", así como en la página electrónica del Instituto Electoral del Estado de México.
- SEGUNDO.-** El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, en Sesión

Elaboró: Lic. Francisco Ruiz Estévez

Extraordinaria celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el día veintidós de diciembre de dos mil catorce y firmándose para constancia legal, conforme a lo dispuesto por los artículos 191, fracción X y 196, fracción XXX del Código Electoral del Estado de México y 7, inciso n), del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México.

**"TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN"
A T E N T A M E N T E
CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL**

**LIC. PEDRO ZAMUDIO GODÍNEZ
(Rúbrica)**

SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL

**M. EN A. P. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ CORRAL
(Rúbrica)**

La Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México, en su Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el diecisiete de diciembre de dos mil catorce, aprobó el siguiente:

ACUERDO NÚM. 2

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS, IMPRESOS, INTERNET, ALTERNOS Y CINE, PREVIO AL INICIO DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015.

ANTECEDENTES

I. Que mediante oficio IEEM/PRD/155/2014, de fecha veinte de octubre de dos mil catorce, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto en esa misma fecha, el C. Agustín Uribe Rodríguez, Representante Propietario del Partido de la Revolución Democrática ante la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, solicitó al Consejero Mtro. Saúl Mandujano Rubio, en su calidad de Presidente de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión; *“la realización de un monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos y sobre todo alternos”*, fundando su petición en los artículos 72 tercer párrafo y 266, del Código Electoral del Estado de México, por las razones expuestas en dicho ocurso.

II. Que mediante oficio IEEM/RPH/0040/2014, de fecha treinta de octubre de dos mil catorce, recibido en las oficinas de la Consejería del Mtro. Saúl Mandujano Rubio en esa misma fecha, el C. Hedilberto Isidro Coxtinica Reyes, Representante Propietario del Partido Humanista ante el Consejo General del Instituto, solicitó a la Presidencia de la Comisión *“un ejercicio exhaustivo de monitoreo en la Entidad”*.

III. Que en las Sesiones Ordinaria del treinta y uno de octubre, Extraordinaria del siete de noviembre, Extraordinaria del tres de diciembre y Ordinaria del ocho de diciembre, todas de la presente anualidad y todas celebradas por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, el Licenciado Horacio Jiménez López, Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el citado Órgano Superior de Dirección, hizo mención, en asuntos generales, de la necesidad de implementar monitoreos a los actos que califica como anticipados de precampaña y campaña que a su consideración están realizando distintos actores políticos en el Estado de México.

IV. Que en primera sesión extraordinaria de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, de fecha cuatro de diciembre del año dos mil catorce, se presentó ante los integrantes de la misma, un primer proyecto del Procedimiento para llevar a cabo el Monitoreo solicitado por los partidos políticos referidos en los antecedentes I y II.

V. Que una vez aprobados los Lineamientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine, previo al inicio del Periodo de Precampañas Electorales por la Comisión de Acceso a Medios,

Propaganda y Difusión, se considera pertinente la aprobación del *“Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine, previo al inicio del Periodo de Precampañas Electorales, para el Proceso Electoral 2014-2015”*.

RESULTANDO

I. Que la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México, en términos del artículo 1.3 párrafo cuarto del Reglamento para el funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, considera conveniente proponer al Órgano Superior de Dirección de este Instituto: la aprobación del *“Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine, previo al inicio del Periodo de Precampañas Electorales, para el Proceso Electoral 2014-2015”*, precisados en el documento anexo al presente Acuerdo, para que formen parte del mismo.

CONSIDERANDOS

I. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, el ejercicio de la función electoral, relacionada con las entidades federativas, se deposita en autoridades locales, autónomas en su funcionamiento e independientes en sus decisiones.

II. Que en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, artículo 11, párrafo primero, se prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de Ayuntamientos es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que en el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

III. Que en el artículo 168 del Código Electoral del Estado de México, se dispone que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

IV. Que en el Código Electoral del Estado de México, artículo 169, párrafo primero, se señala que el Instituto Electoral del Estado de México se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales relativas, las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del mencionado Código.

V. Que en el Código Electoral del Estado de México, artículo 72, párrafo tercero, se establece que el Consejo General realizará monitoreos cuantitativos y

cuantitativos y el seguimiento de notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos a través de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, la cual le informará periódicamente sobre los resultados de tales monitoreos y seguimiento, que serán quincenales en tiempo de proceso electoral. Dichos informes deberán contener una valoración de la actuación de los medios de comunicación monitoreados, así como las recomendaciones que se estimen conducentes.

VI. Que en el Código Electoral del Estado de México, artículo 266, se señala que el Instituto Electoral del Estado de México realizará los monitoreos de medios de comunicación electrónicos e impresos, públicos y privados, durante el periodo de precampaña y campaña electoral, **o antes si así lo solicita un partido político.** Los monitoreos tendrán como fin garantizar la equidad en la difusión de los actos proselitistas de los partidos, coaliciones y candidatos; servirá para apoyar la fiscalización de los partidos políticos y para prevenir que se rebasen los topes de campaña. El Instituto podrá auxiliarse de empresas externas para realizar dicho monitoreo. Asimismo, establece que el Instituto realizará monitoreos de la propaganda de los partidos políticos colocada en todo tipo de espacio o equipamiento utilizado para difundir mensajes. (énfasis añadido)

VII. Que en el Código Electoral del Estado de México, artículo 183, fracción I, inciso c), se establece como comisión permanente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México a la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión.

VIII. Que en el Código Electoral del Estado de México, artículo 185, fracción I, se otorgan, entre otras, como atribuciones del Consejo General: expedir los reglamentos interiores, programas, lineamientos y demás disposiciones, que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.

IX. Que en el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, artículo 1.48, fracciones X, se señala, como atribución de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, la de Aprobar lineamientos y manuales específicos para la realización de monitoreos cuantitativos y cualitativos a los medios de comunicación electrónicos, impresos, Internet, alternos y cine, tanto públicos como privados, así mismo en la fracción XIV, del mismo artículo, la de elaborar, actualizar, vigilar y dar cumplimiento a los lineamientos, normatividades y demás ordenamientos de la propia Comisión.

X. Que en el Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, especifica en el último párrafo del artículo 1.3, como una atribución de las comisiones la de proponer al Consejo General, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del Instituto relacionado con las materias competencia de esta Comisión para, en su caso, su aprobación y publicación.

XI. Que la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México considera conveniente proponer la aprobación del

“Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine, previo al inicio del Periodo de Precampañas Electorales, para el Proceso Electoral 2014-2015”, que desarrollarán las actividades operativas, establecidas en los “Lineamientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine, previo al inicio del Periodo de Precampañas Electorales, para el Proceso Electoral 2014-2015” y dar así cumplimiento a las solicitudes de los Partidos Políticos de la Revolución Democrática, Humanista y Movimiento Ciudadano.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión resuelve emitir el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO. La Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión aprueba el *“Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine, previo al inicio del Periodo de Precampañas Electorales, para el Proceso Electoral 2014-2015”,* así como los anexos que forman parte del mismo, precisados en los documentos que se adjuntan al presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Túrnese a la Secretaría Ejecutiva, en el momento oportuno, con la finalidad de que se someta a la consideración del Consejo General para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación.

SEGUNDO. El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México y entrará en vigor el día de su publicación en la *Gaceta del Gobierno.*

Así lo resolvieron, por Unanimidad de votos los Consejeros Electorales, integrantes de la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión, con el Consenso de los representantes de los partidos políticos: Partido Acción Nacional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Partido Humanista y Encuentro Social, y con el Disenso del Partido Revolucionario Institucional.

Toluca, México, diecisiete de diciembre de dos mil catorce.

**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E**

**MTRO. SAÚL MANDUJANO RUBIO
CONSEJERO PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

DRA. MARÍA GUADALUPE GONZÁLEZ JORDÁN
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

MTRA. PALMIRA TAPIA PALACIOS
CONSEJERA ELECTORAL
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN

DR. SERGIO ANGUIANO MELÉNDEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN

Las presentes firmas corresponden al Acuerdo emitido por la Comisión de Acceso a Medios, Propaganda y Difusión del Instituto Electoral del Estado de México, en su Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el diecisiete de diciembre de dos mil catorce, por el que se aprueba el *“Manual de Procedimientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine, previo al inicio del Periodo de Precampañas Electorales, para el Proceso Electoral 2014-2015”*, del Instituto Electoral del Estado de México.

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL
MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN
ELECTRÓNICOS, IMPRESOS, INTERNET,
ALTERNOS Y CINE, PREVIO AL INICIO DEL
PERIODO DE PRECampañas
ELECTORALES, PARA EL PROCESO
ELECTORAL 2014-2015**

1

ÍNDICE	Pág.
PRESENTACIÓN	3
1. FUNDAMENTO LEGAL	3
2. OBJETO	3
3. JUSTIFICACIÓN	3
4. ALCANCE	4
5. TERMINOLOGÍA	4
6. TEMPORALIDAD DEL MONITOREO	4
7. MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS, IMPRESOS E INTERNET	4
7.1 Desarrollo e implementación del monitoreo	4
7.2 Tipos de monitoreo	6
7.3 Variables que deberán ser consideradas en los informes del monitoreo cuantitativo y cualitativo	8
8. MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ALTERNOS	11
8.1 Estructura operativa del trabajo de campo	11
9. COBERTURA DEL MONITOREO	12
10. CAPACITACIÓN	13
11. MATERIAL A UTILIZAR	13
12. ESPECIFICACIONES DEL MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ALTERNO	13
12.1 Levantamiento de la información	15
12.2 Elaboración de informes	16
12.3 Calendario	16
13. ESPECIFICACIONES DEL MONITOREO A LAS SALAS DE CINE	17
13.1 Actividades previas	17
13.2 Procedimiento para el levantamiento de la información	17
14. GLOSARIO TÉCNICO	17
ANEXO 1. Bitácoras de Registro Electrónicos, Impresos e Internet	19
ANEXO 2. Bitácoras de Registro Alternos	20
Anexo 3. Bitácoras de Registro Cine	21

**MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL MONITOREO A MEDIOS DE
COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS, IMPRESOS, INTERNET, ALTERNOS Y CINE,
PREVIO AL INICIO DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS ELECTORALES, PARA EL
PROCESO ELECTORAL 2014-2015**

PRESENTACIÓN

El presente Manual establece los procedimientos previstos en los Lineamientos para el Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine, previo al inicio del Periodo de Precampañas Electorales, para el Proceso Electoral 2014-2015 (en lo subsecuente Lineamientos).

Los procedimientos para la implementación de los Monitoreos a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos, Internet, Alternos y Cine, previo al inicio del Periodo de Precampañas Electorales, para el Proceso Electoral 2014-2015, tienen como objeto definir las etapas a seguir para la observación e identificación de la propaganda en los distintos medios de comunicación que utilizan los actores políticos.

3

1. FUNDAMENTO LEGAL

El monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos, Internet, alternos y cine, tiene su fundamento legal, en lo dispuesto por el párrafo primero del artículo 266 del Código Electoral del Estado de México.

2. OBJETO

Establecer los procedimientos y metodología para llevar a cabo el monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos, Internet, alternos y cine, y determinar las características que deberán contener los informes quincenales, finales y en su caso extraordinarios.

3. JUSTIFICACIÓN

El presente Manual se utilizará para implementar los procedimientos en el monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos, Internet, alternos y cine, previo al inicio del periodo de precampañas electorales, para el Proceso Electoral 2014-2015.

4. ALCANCE

Generar mecanismos para la organización, desarrollo, control y evaluación del monitoreo a medios de comunicación electrónicos, impresos, Internet, alternos y cine.

5. TERMINOLOGÍA

Para los efectos del presente Manual, se estará a lo dispuesto en el Artículo 4 de los Lineamientos.

6. TEMPORALIDAD DEL MONITOREO

El Consejo General determinará las fecha del inicio y conclusión del monitoreo, que se realizará previo al inicio del periodo de precampañas electorales, para el Proceso Electoral 2014-2015.

7. MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS, IMPRESOS E INTERNET

Se entenderá por Monitoreo a Medios de Comunicación Electrónicos, Impresos e Internet al tratamiento que se da a la información relacionada con la propaganda de los actores políticos previo al periodo de precampañas electorales, en los noticiarios de radio y televisión con cobertura en la Entidad. Asimismo, el seguimiento que se da a la propaganda difundida por los actores políticos en medios impresos el cual se realizará en los periódicos y revistas y en Internet en las páginas electrónicas más visitadas por los usuarios, dichos monitoreos se realizarán en función de las propuestas de catálogos de la Unidad de Comunicación.

4

7.1 Desarrollo e implementación del monitoreo

7.1.1 Recopilación y seguimiento de la información

7.1.1.1 La Unidad de Comunicación deberá contar con una base de apropiada, que permita el almacenamiento (archivo histórico) de toda la información generada durante el monitoreo, y así puedan ser consultados los testigos del monitoreo.

7.1.1.2 Se monitorearán los medios electrónicos, impresos e internet, con base en las propuestas de catálogos que presente la Unidad de Comunicación a la Comisión, para el caso de los medios de

comunicación electrónicos deberá contener los noticieros de mayor relevancia en la Entidad, tomando como base los horarios de transmisión de los noticieros, en medios de comunicación impresos, los medios que tengan cobertura en el Estado de México y para Internet las páginas electrónicas de mayor acceso.

Será objeto de monitoreo en los medios de comunicación señalados en el párrafo anterior la información y el contenido que hagan referencia de manera implícita o explícita a los actores políticos.

7.1.2 De los informes del monitoreo

7.1.2.1 La Unidad de Comunicación y el Centro deberán presentar a la Presidencia de la Comisión, informes quincenales, finales y en su caso extraordinarios, por tipo de medio de comunicación y actor político.

5

7.1.3 De las características de los informes

7.1.3.1 Los informes ejecutivos deberán ser analíticos, cuantitativos y cualitativos, claros, concretos y precisos, reflejando la presencia de los actores políticos en los medios de comunicación, así mismo contendrán las tablas de tiempos utilizados por las emisoras de radio y canales de televisión en donde se indiquen: la adjetivación, número de menciones, tiempo asignado y espacio, presentando de forma agregada y desagregada, gráficas, cuadros comparativos que garanticen la fácil comprensión de la información, mismos que deberán contener una explicación concisa de los elementos registrados.

7.1.3.2 Las conclusiones que presente la Unidad de Comunicación y el Centro en los informes respectivos deben contener información sustantiva, estableciendo una jerarquía, de acuerdo con la importancia del tema.

7.1.3.3 Los informes deberán ser digitalizados.

7.1.3.4 La integración de los contenidos de los informes deberá ser ejecutiva.

7.1.3.5 Los informes deberán ser elaborados tomando en cuenta todas las

variables previstas en el presente Manual de Procedimientos.

7.1.4 Informes extraordinarios

7.1.4.1 A solicitud de la Comisión los informes extraordinarios de éste monitoreo deberán entregarse dentro de los dos días naturales siguientes al requerimiento.

7.1.5 Presentación de resultados

7.1.5.1 La Comisión con apoyo de la Unidad de Comunicación y el Centro, informará periódicamente al Consejo General sobre los informes quincenales, finales y extraordinarios de monitoreo.

7.1.5.2 Una vez concluidos los trabajos de monitoreo, la Unidad de Comunicación y el Centro deberán remitir a la Dirección, toda la información capturada y segmentada por tipo de medio y actor político, así como sus testigos debidamente clasificados, todo deberá estar respaldado en un disco duro externo.

6

7.2 Tipos de monitoreo

7.2.1 Monitoreo cuantitativo

7.2.1.1 Este tipo de monitoreo tiene la característica de permitir al Instituto conocer de manera descriptiva la cantidad de inserciones y notas informativas en los medios de comunicación.

7.2.1.2 Se deberán monitorear tanto los medios de comunicación impresos, electrónicos e internet nacionales y estatales, conforme a la propuesta de Catálogos de la Unidad de Comunicación, así como los escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones en audio y video, proyecciones, elementos propagandísticos en cine y las expresiones que, durante el periodo previo a la precampaña electoral, producen y difunden los actores políticos, de acuerdo con lo siguiente:

- La propaganda que los actores políticos, difundan en los medios de comunicación.
- La información vertida por los actores políticos que emitan declaraciones en tal carácter.

- Las noticias generadas por los actores políticos cuando emitan una declaración.
- La información vertida en los medios impresos, mediante los cuales es posible manejar la información (entrevista, reportaje, noticia, , entre otros), conforme al catálogo aprobado.
- Fotografías, caricaturas, publicidad virtual en Internet y televisión que hagan referencia directa a los actores políticos.

7.2.2 Monitoreo cualitativo

7.2.2.1 El monitoreo cualitativo tiene la finalidad de permitir al Instituto contar con un enfoque analítico de la información que difunden los medios de comunicación, al obtener información estratégica para conocer, el tiempo y espacio dedicado en los noticiarios que difundan información relacionada con los actores políticos.

7.2.2.2 En el caso del monitoreo cualitativo, el sistema de la información deberá contar con un análisis de la información reportada, síntesis informativa junto con el testigo. En el monitoreo se atenderá la información que haga referencia explícita a los actores políticos, lo que incluye:

- Información sobre acontecimientos y declaraciones de los actores políticos.
- La Unidad de Comunicación seleccionará la información que se difunda en la etapa previa a las precampañas electorales de cada uno de los actores políticos, en medios electrónicos e Internet, realizando valoraciones del contenido, clasificándolo como positivo, negativo o neutro, teniendo en cuenta los criterios metodológicos que se enuncian a continuación:
 - **Positivo:** cuando la mención presente adjetivos o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y que favorezcan al actor político aludido, se emitan juicios de valor favorables de los mismos o cuando se resalten sus actos por medio de adjetivos positivos.
 - **Negativo:** cuando la mención presente adjetivos o frases

idiomáticas que se utilicen como adjetivos y que perjudiquen al actor político aludido, se emitan juicios de valor desfavorables a éstos o se resalten sus actos por medio de adjetivos negativos.

- **Neutro:** cuando sólo se presente la información de los hechos de manera objetiva, sin mostrar valoración alguna.

7.3 Variables que deberán ser consideradas en los informes del monitoreo cuantitativo y cualitativo

Se deberán cuantificar e identificar los impactos propagandísticos, patrocinios o inserciones en medios electrónicos, medios impresos e Internet sobre los actores políticos (anexo 1).

7.3.1 Medios electrónicos

7.3.1.1 Radio

8

- 7.3.1.1.1 Número (Nº). Se otorgará un número consecutivo, de acuerdo con el orden cronológico de aparición.
- 7.3.1.1.2 Fecha. Fecha de transmisión en formato día, mes y año (dd/mm/aaaa).
- 7.3.1.1.3 Hora. Hora de transmisión, se asienta el inicio de la mención en el formato de horas, minutos y segundos (00:00:00).
- 7.3.1.1.4 Nombre de la estación. Nombre de la estación donde se presentó la mención.
- 7.3.1.1.5 Frecuencia. Número de frecuencia en que se transmite la estación de radio.
- 7.3.1.1.6 Siglas y banda. Siglas de identificación de la estación y banda donde se transmite.
- 7.3.1.1.7 Grupo. Grupo radiofónico al que pertenece la estación.
- 7.3.1.1.8 Nombre del noticiario o servicio informativo en que se realizó la mención.
- 7.3.1.1.9 Tipo de información. Nota informativa, entrevista, reportaje u otros.
- 7.3.1.1.10 Actor político.

7.3.1.1.11 Nombre del actor.

7.3.1.1.12 Tiempo de transmisión. Tiempo que cada noticiario dedica a los actores políticos.

7.3.1.1.13 Valoración

- a) Positivo
- b) Negativo
- c) Neutro

7.3.1.1.14 Resumen

7.3.1.2 Televisión

7.3.1.2.1 Número (N°). Se otorgará un número consecutivo a cada mención de acuerdo con el orden cronológico de aparición.

7.3.1.2.2 Fecha. Fecha de transmisión en formato día, mes y año (dd/mm/aaaa).

7.3.1.2.3 Hora. Hora de transmisión, se asienta el inicio de la mención en el formato de horas, minutos y segundos (00:00:00).

7.3.1.2.4 Nombre de la televisora.

7.3.1.2.5 Nombre del canal. Nombre del canal donde se presentó la mención. (televisión abierta o de servicio de paga)

7.3.1.2.6 Siglas. Siglas del canal donde se presentó la mención.

7.3.1.2.7 Número de canal. Número del canal donde se presentó la mención.

7.3.1.2.8 Nombre del noticiario en que se realizó la mención.

7.3.1.2.9 Tipo de información. Nota informativa, entrevista, reportaje u otros.

7.3.1.2.10 Actor Político.

7.3.1.2.11 Nombre del actor.

7.3.1.2.12 Tiempo de transmisión. Tiempo que cada noticiario dedica a los actores políticos.

7.3.1.2.13 Valoración.

- a) Positivo
- b) Negativo
- c) Neutro

7.3.1.2.14 Resumen.

7.3.1.3 Internet (de manera referencial)

7.3.1.3.1 Número (N°). Se otorgará un número consecutivo a cada formato publicitario *online*, de acuerdo con el orden cronológico de aparición.

7.3.1.3.2 Fecha. Fecha de reporte en que se identificó la publicación en formato día, mes y año (dd/mm/aa).

7.3.1.3.3 Nombre de la página. Nombre de la página electrónica donde se publicó la mención.

7.3.1.3.4 Dirección electrónica. La dirección electrónica completa de la página electrónica donde se encontró la mención (URL).

7.3.1.3.5 Clasificación del promocional.

7.3.1.3.6 Actor político.

7.3.1.3.7 Nombre del actor.

7.3.1.3.8 Valoración.

a) Positivo

b) Negativo

c) Neutro

7.3.1.3.9 Resumen.

10

7.3.1.4 Medios impresos

7.3.1.4.1 Número (N°). Se otorgará un número consecutivo de acuerdo con el cronológico de aparición.

7.3.1.4.2 Fecha de publicación. De la nota en formato día, mes y año (dd/mm/aa).

7.3.1.4.3 Nombre del medio. Denominación del medio impreso donde se publicó la nota.

7.3.1.4.4 Grupo editorial. Al que pertenece la publicación.

7.3.1.4.5 Periodicidad. Diaria, semanal, quincenal o mensual u otra.

7.3.1.4.6 Circulación

a) Nacional

b) Regional

- c) Local
 - 7.3.1.4.7 Actor Político.
 - 7.3.1.4.8 Nombre del actor.
 - 7.3.1.4.9 Espacio otorgado. (1/8, 1/4, 1/2, 3/4, una plana, cintillo, robaplana u otra).
 - 7.3.1.4.10 Tipo de inserción o nota. Entrevista, nota informativa, reportaje u otra.
 - 7.3.1.4.11 Valoración
 - a) Positivo
 - b) Negativo
 - c) Neutro
 - 7.3.1.4.12 Resumen

8. MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ALTERNOS

11

8.1 Estructura operativa del trabajo de campo

Órganos centrales del Instituto. Se contará con la participación de la Dirección y con el apoyo de doce Servidores Electorales adscritos a la propia Dirección, que fungirán como Coordinadores Regionales de Monitoreo.

Para el desarrollo de este monitoreo, se ha determinado la siguiente organización:

- a) Dirección. Área responsable de coordinar a nivel central la realización y supervisión del monitoreo, a través de su personal designado.

El concentrado, revisión, análisis y validación de la información, así como la supervisión del desarrollo del monitoreo y la elaboración de los informes, será efectuado por personal de la Dirección.

- b) Coordinador Regional de Monitoreo. Personal adscrito a la Dirección, designado para supervisar el monitoreo de la propaganda en medios alternos, en función de la región que se le asigne, con el propósito de observar los requisitos planteados, bajo las técnicas, normas, procedimientos y políticas institucionales establecidos. Además de verificar la

captura de los datos por el personal responsable, en el sistema elaborado para tal efecto.

Los Coordinadores Regionales de Monitoreo deberán estar en constante comunicación con las Juntas Distritales y Juntas Municipales, para que éstas reporten las actividades que se están llevando a cabo, respecto del monitoreo, dentro de su municipio o distrito.

Asimismo, distribuirá las actividades y tareas al personal designado, desarrollando un programa de recorridos, tomando en cuenta el periodo señalado a los mismos.

Órganos Desconcentrados del Instituto. Se tendrá el auxilio del personal de las Juntas Distritales y Juntas Municipales, siendo el Vocal Ejecutivo, en ambos casos, el responsable de coordinar las actividades de monitoreo; auxiliándose de los Vocales de Capacitación y Organización, así como del personal adscrito a la Junta si así se considera pertinente.

12

El procedimiento de monitoreo de la propaganda en medios de comunicación alternos, se efectuará de la siguiente manera:

- a) El concentrado, revisión, análisis y validación de la información, así como la supervisión del desarrollo del monitoreo y la elaboración de los informes, será efectuado por el personal de la Dirección.

Los Vocales tomarán como base operativa el territorio del Municipio o Distrito que corresponda, la división seccional, los recursos materiales y económicos para realizar de manera efectiva el monitoreo a medios de comunicación alternos.

El personal responsable del levantamiento de la información realizará por lo menos dos recorridos cada semana, utilizando el automóvil asignado a la Junta, para un mejor desplazamiento.

9. COBERTURA DEL MONITOREO

El monitoreo se realizará en el 20% de distritos y municipios del Estado de México, para lo cual la Comisión realizará un sorteo estratificado para conocer cuáles son los distritos

o municipios insaculados.

10. CAPACITACIÓN

El personal de la Dirección, llevará a cabo, previo al inicio del monitoreo, la capacitación del personal encargado de realizar esta actividad, tomando en cuenta el Programa de Capacitación, los Lineamientos y el presente Manual, además de la experiencia obtenida en anteriores Procesos Electorales.

11. MATERIAL A UTILIZAR

Al personal responsable de llevar el referido monitoreo, se le otorgará lo siguiente:

- Ejemplares de Bitácoras de Registro: Soportes promocionales, Propaganda móvil o de tránsito, Publicidad directa y Eventos de difusión. (Anexo 2)
- Ejemplares de Bitácoras de Cine. (Anexo 3)
- Bolígrafo.
- Cartografía electoral.
- Flexómetro.
- Cámara fotográfica digital.
- Tabla sujeta papel.
- Papelería en general.
- Vales de gasolina
- Se utilizará el automóvil asignado a la Junta correspondiente, para los recorridos.

13

12. ESPECIFICACIONES DEL MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ALTERNOS

Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales o Juntas Municipales, según sea el caso, serán los responsables del monitoreo, auxiliándose de los demás Vocales, así como del personal adscrito a la Junta cuando lo considere pertinente, para las funciones de observar, identificar, registrar y capturar el despliegue de propaganda en las principales calles y avenidas del municipio o distrito sorteado.

Para el desarrollo óptimo del monitoreo, se requiere del apoyo y colaboración de las siguientes áreas del Instituto:

- La Unidad de Informática, para la operación, actualización y mantenimiento del Sistema de Monitoreo a Medios de Comunicación Alternos (SIMMCA), además de lo que pueda requerir la Dirección.
- La Dirección de Organización, proporcionará los planos seccionales, con el objeto de contar con la mayor precisión en la ubicación de los medios alternos monitoreados, así como en la planeación de las rutas y recorridos, por parte de los responsables del desarrollo del monitoreo.
- La Dirección de Administración proveerá de los insumos necesarios para el desarrollo de la actividad.

Previo al inicio del monitoreo, se deberá efectuar la difusión de las actividades que desarrollarán en campo los Vocales, para lo cual se realizarán las siguientes acciones:

14

- A solicitud de la Presidencia de la Comisión, la Secretaría Ejecutiva, enviará oficio a la Secretaría de Seguridad Ciudadana, a efecto de hacer de su conocimiento las actividades de monitoreo y solicitar el apoyo para garantizar la seguridad e integridad del personal de monitoreo en los Distritos y Municipios insaculados.
- A solicitud de la Presidencia de la Comisión, la Secretaría Ejecutiva a través del medio que considere conveniente, solicitará a los Presidentes de los Consejos Distritales y Municipales, que resultaron insaculados, informen a los representantes de los partidos políticos acreditados ante su Consejo, del inicio de las actividades del monitoreo, a fin de que se brinden las facilidades necesarias para el adecuado desarrollo de las mismas.
- La Secretaría Ejecutiva auxiliará en el envío de oficios a los Presidentes Municipales de los Ayuntamientos que integren el Distrito Electoral o Municipio insaculado, solicitando su apoyo y colaboración en lo que corresponda, para la realización del monitoreo, el oficio contendrá al menos lo siguiente:

- Explicación de la actividad que realizará el personal encargado del monitoreo que se trate.
- Nombres y cargos de quienes realizan el monitoreo.
- Periodo que comprende el monitoreo.

Del oficio se entregarán copias para conocimiento al Director de Seguridad Pública del Ayuntamiento respectivo.

- La Unidad de Comunicación implementará una campaña en medios electrónicos (radio y televisión), previo al inicio del periodo de precampañas electorales, para coadyuvar con la difusión del monitoreo.
- La Dirección Jurídico-Consultiva brindará asesoría jurídica al personal de monitoreo, que les permita actuar y acudir a las instancias correspondientes ante casos de incidentes, que pongan en peligro o afecten su integridad o el desarrollo de sus actividades.

15

12.1 Levantamiento de la información

El levantamiento de la información lo realizará la Dirección, contando con la coordinación y el apoyo del personal de las Juntas Distritales y Juntas Municipales, conforme a lo siguiente:

- A través de recorridos por calles y avenidas, de los distritos y municipios sorteados.

El personal encargado de la actividad de monitoreo podrá ser acompañado por los representantes de los partidos políticos, cuando así lo deseen y sólo en calidad de observadores, previa invitación del Vocal Ejecutivo de la Junta correspondiente.

- El personal de monitoreo utilizará los planos seccionales que la Dirección de Organización del Instituto, le proporcione a través de la Dirección.

- El personal de monitoreo deberá anotar con bolígrafo las diferentes bitácoras de registro, las cuales proporcionara la Dirección, correspondiendo a la siguiente clasificación:
 - Eventos de difusión.
 - Propaganda móvil o de tránsito.
 - Publicidad directa.
 - Soportes promocionales.

A partir de las bitácoras de registro se llevará a cabo la captura en el SIMMCA para generar las cédulas de identificación de propaganda, mismas que contendrán croquis de ubicación y fotografías de los diferentes tipos de propaganda.

12.2 Elaboración de informes

16

Los Vocales Ejecutivos de las Juntas Distritales y Municipales verificarán y validarán diariamente la información de las bitácoras de registro, con el fin de instruir al personal de la Junta respectiva, la incorporación de la información en la base de datos del SIMMCA, para que la Dirección inicie con el concentrado, validación, depuración, corrección, procesamiento estadístico y el análisis de la información.

La Dirección elaborará informes quincenales, finales y en su caso, extraordinarios para ser presentados ante la Comisión, durante la etapa previa al inicio de las precampañas electorales, los cuales contendrán el total de la información por medio alterno y actor político, en caso de que se requiera verificar los testigos se deberá acudir a la Dirección para su consulta.

12.3 Calendario

La Dirección propondrá a la Comisión un cronograma para el seguimiento de las actividades del monitoreo.

13. ESPECIFICACIONES DEL MONITOREO A LAS SALAS DE CINE

13.1 Actividades previas

Una vez realizado el sorteo de los distritos y municipios contemplados para el monitoreo, la Dirección elaborará, con base en su catálogo de complejos cinematográficos, la planeación de salas de cine a monitorear.

Posteriormente notificará a los Vocales de las Juntas Distritales o Juntas Municipales correspondientes, los días en que tendrán que acudir a las salas de cine para verificar y registrar en el formato correspondiente, para el caso de encontrar propaganda exhibida durante la proyección, por parte de los actores políticos.

La Comisión ordenará a los Vocales Ejecutivos girar oficios a los distintos complejos cinematográficos, a efecto que se permita el acceso al personal encargado de llevar a cabo el monitoreo, para verificar la transmisión de la evidencia de la propaganda.

17

13.2 Procedimiento para el levantamiento de la información

El personal responsable de acudir a las salas de cine, deberá estar presente por lo menos 10 minutos antes de iniciar la proyección del cine minuto, con el fin de realizar la grabación de la evidencia de la propaganda. En caso de encontrar propaganda diversa de los actores políticos deberán guardar el testigo correspondiente y hacer las anotaciones en el formato de bitácora de registro.

Concluida la jornada de monitoreo, acudir a la Junta correspondiente para realizar la captura y remitir la información a la Dirección, para su procesamiento.

14. GLOSARIO TÉCNICO

Para los efectos del presente Manual, se entenderá como:

Catálogo de Medios: documento aprobado por la Comisión, que contiene una relación ordenada de cada uno de los medios de comunicación electrónicos (radio y televisión), impresos, Internet y cine.

Entrevista: género descriptivo-narrativo, que da a conocer una situación, un hecho o una personalidad, con base en una serie de preguntas y respuestas.

Nota informativa: se trata de un hecho probable o consumado y que a juicio del periodista, será de gran trascendencia y de interés general. Expone oportunamente un hecho noticioso.

Pieza de monitoreo: unidad de análisis que contiene todas las variables, es decir, la fracción o las fracciones generadas por la división de la información presentada a lo largo de la transmisión del programa, noticiario o servicio informativo. En la nomenclatura de este Manual, pieza de monitoreo equivale a mención y nota informativa.

Reportaje: género narrativo y expositivo que presenta los hechos, los interrelaciona, contrasta y analiza. A través de estas operaciones establece una interpretación, pero no los valora directamente. El reportaje cumple su función con el ofrecimiento de los datos. El reportaje atribuye las opiniones a las personas que las mantienen, pero no ofrece las del reportero.

18

Soporte digital: disco Compacto (CD) o Disco Versátil Digital (DVD), Disco Duro Externo, entre otros.

Testigo: testimonio en formato digital, impreso o escrito, en el que se constata la presencia de los actores políticos en los medios de comunicación.

Valoraciones: se clasifica como información valorada aquella que presente verbalmente adjetivos calificativos y/o frases idiomáticas que se utilicen como adjetivos y sean mencionadas por el conductor o reportero del noticiario.

ANEXO 1

19

ANEXO 2

ANEXO 3

21

MONITOREO A MEDIOS DE COMUNICACIÓN ALTERNOS
PREVIO AL INICIO DE LAS PRECAMPAÑAS ELECTORALES
 BITÁCORA DE REGISTRO



EVENTOS DE DIFUSIÓN

NOTA: Se utilizará un formato y un número consecutivo por cada evento de difusión.

DISTRITO: _____

RESPONSABLE DEL LEVANTAMIENTO DE LA INFORMACIÓN: _____

NOMBRE Y NÚMERO

MUNICIPIO: _____

No. _____

FECHA: _____

dd/mm/aaaa

SECCIÓN	NOMBRE DE LA VIALIDAD	COLONIA / LOCALIDAD	ACTOR POLÍTICO	TIPO DE EVENTO DE DIFUSIÓN	No. ARMADO	NOMBRE(S) DEL O LOS ACTORES POLÍTICOS	OBSERVACIÓN DEL TIPO DE EVENTO DE DIFUSIÓN

ACTOR POLÍTICO						
PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	NA
1	2	3	4	5	6	7
MORENA	PH	ES	* C	* CIUDADANO		
8	9	10	11			

TIPOS DE EVENTOS DE DIFUSIÓN					
ARTÍSTICOS	ASISTENCIA SOCIAL	DEPORTIVOS	ENTRETENIMIENTO	ESPECTÁCULOS	PROSELITISTAS
1	2	3	4	5	6
OBSERVACIÓN TIPO DE EVENTO DE DIFUSIÓN			ESPECIFICAR CUANDO SE TRATE DE OTROS		

ELEMENTOS OBSERVADOS EN EL EVENTO DE DIFUSIÓN

1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	

11	
12	
13	
14	
15	
16	
17	
18	
19	
20	

21	
22	
23	
24	
25	
26	
27	
28	
29	
30	

31	
32	
33	
34	
35	
36	
37	
38	
39	
40	

41	
42	
43	
44	
45	
46	
47	
48	
49	
50	

CLASIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS OBSERVADOS EN EL EVENTO DE DIFUSIÓN					
ARTÍSTICOS	ASISTENCIA SOCIAL	DEPORTIVOS	ENTRETENIMIENTO	ESPECTÁCULOS	PROSELITISTAS
1. ARTISTAS	9. ASISTENCIA AGROPECUARIA	18. COMPETENCIAS	22. BAILES	32. CABALGATAS	38. APERTURA PRECAMPANA
2. BANDAS	10. ASISTENCIA DE NOTARIOS	19. JUEGOS DE ENTRETENIMIENTO	23. CARAVANAS	33. CHARREADAS	39. CIERRE DE PRECAMPANA
3. CONJUNTOS MUSICALES	11. ASISTENCIA JURIDICA	20. PASEOS CICLISTA	24. CIRQUEROS	34. CONCIERTOS	40. APERTURA DE CAMPANA
4. DÚOS	12. DENTISTAS	21. OTROS	25. CONCURSOS	35. FESTIVALES	41. CIERRE DE CAMPANA
5. MARIACHIS	13. DETECCIÓN DE ENFERMEDADES		26. KERMES	36. JARIPEOS	42. BRIGADAS
6. SOLISTAS	14. LABORATORIOS CLÍNICOS		27. MAGOS	37. OTROS	43. MARCHAS
7. TRÍOS	15. PELUQUEROS		28. MALABARISTAS		44. CARAVANAS
8. OTROS	16. SERVICIO DE REGISTRO CIV		29. PAYASOS		45. MÍTINES
	17. OTROS		30. PROYECCIONES AUDIOVISUALES		46. OTROS
			31. OTROS		

CLASIFICACIÓN DE ARMADO DE LOS EVENTOS DE DIFUSIÓN				
1. ELECTRÓNICOS	2. EQUIPO	3. EQUIPO ESPECIAL	4. MOBILIARIO	5. TRANSPORTE
MONITORES	BOCINAS	ILUMINACIÓN	ALFOMBRAS	AUTOBUSES PARA
PANTALLAS ELECTRÓNICA	CÁMARAS DE FILMACIÓN	KIT AUDIOVISUAL	MAMPARAS	TRASLADO DE
OTROS	MICRÓFONOS	PLANTAS DE LUZ	MESAS	SIMPATIZANTES
	TORNAMESA	REFLECTORES	SILLAS	CAMIONES DE CARGA
	OTROS	OTROS	TECHUMBRE METAL	CAMIONETAS
			TEMPLETES	
			VALLAS METÁLICAS	
			OTROS	

S O P O R T E S P R O M O C I O N A L E S

Fecha	No.	Sección
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Distrito	Municipio
<input type="text"/>	<input type="text"/>

Nombre de la Vialidad

Colonia / Localidad

Actor Político

Croquis de Ubicación

Vocal Ejecutivo

Nombre(s) del o los Actores Políticos

Tipo de Soporte Promocional	Otros (Tipo de Medio Alterno)
<input type="text"/>	<input type="text"/>

Tipo de Espectacular	Medidas
<input type="text"/>	Altura: <input type="text"/>

Observación del Soporte Promocional	Longitud: <input type="text"/>
<input type="text"/>	Total: <input type="text"/>

Observación del Soporte Promocional

Fotografía

Responsable del levantamiento de la información

